

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-**2019-00139-00**

El señor Diego Alexander Castrillón Londoño se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, el 2 de marzo de 2020 y, dentro del acta de notificación, manifestó bajo juramento que no posee dinero para pagar un abogado y solicita se le designe uno en amparo de pobreza.

Frente a la solicitud que formuló el ejecutado, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido del escrito recibido por lo que, se accederá a lo suplicado.

En consecuencia, **se le concede amparo de pobreza** al señor **Diego Alexander Castrillón Londoño** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

Como su apoderado se designa al doctor Edwin Arley Urrego Pérez quien se identifica con C. C. 71.266.920 y T. P. No. 197.616 del C. S. de la J, se localiza en Medellín en la carrera 52 No. 52-11 oficina 409, Edificio Calibío Carabobo, teléfono 5125860 y celular 3127739371. **Notifíquese** dicho nombramiento al abogado nombrado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 2 de marzo de 2020 hasta que el profesional acepte el cargo, fecha a partir de la cual se reanudará el término de traslado de la demanda por el tiempo restante.

Se indica al señor Hernández Sarmiento que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, conforme al mandato del artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS (CGP) No. 631, fijado hoy 4 DE
AGOSTO DE 2020 en la Secretaría del Despacho a las
8:00 a.m


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria